



Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL ESTADO

Dirección General
Secretaría de Servicios Institucionales
Dirección de Servicios Educativos

REGLAMENTO ESCOLAR PARA ALUMNOS DEL SISTEMA CONALEP

Capítulo II

De la Expedición del Certificado de Estudios, y la Emisión de Certificación o Duplicado de Título

Artículo 107.- En caso de que un certificado de terminación de estudios impreso, se extravíe, deteriore, sea robado o se haya impreso con algún error en la información, el Titular de la DSE a solicitud del Titular del CE, de la UODDF o de la RCEO, podrá autorizar la expedición de un certificado de estudios que lo sustituya.

Asimismo, en caso de que un título profesional impreso registrado ante la Secretaría de Educación Pública Federal o Estatal, se extravíe, deteriore o sea robado; el Titular de la DSE a solicitud del Titular del CE, de la UODDF o de la RCEO, podrá autorizar la expedición de una certificación del título.

La expedición del certificado de estudios o la certificación del título, se llevará a cabo de manera impresa en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la recepción de la solicitud y el cumplimiento de los requisitos establecidos.